

PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES

Elizabeth Odio Benito*

Queridas amigas y queridos amigos:

Estar aquí esta noche obedece a una gentil invitación que nos ha hecho el Instituto Interamericano de Derechos Humanos, para acompañar el inicio de un Curso Taller de abogadas de América Latina que discutirán durante varios días sobre la esperanza —porque aún es una esperanza— de que los mecanismos jurídicos internacionales ofrezcan alguna posibilidad de protección efectiva de los derechos humanos de las mujeres.

Cuando mi amiga Gilda Pacheco me llamó para que les acompañara esta noche —invitación reiterada por don Antonio Cançado, Director del Instituto, por don Roberto Cuéllar y por las funcionarias de CLADEM, y que mucho

* Costarricense, Licenciada en Derecho por la Universidad de Costa Rica. Ha sido Ministra de Justicia, Procuradora General de la República y Representante del Gobierno de Costa Rica en la Comisión de Derechos Humanos. Destacó su participación como Jefa de Delegación en la Conferencia Regional Preparatoria y en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena. Actualmente es jueza y fue vicepresidenta del Tribunal Penal Internacional para la ex-Yugoslavia (1993-1995).

Entre sus publicaciones destacan: *Eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones*, *El Sistema de Naciones Unidas de Protección de los Derechos Humanos*, *El principio de no-discriminación: el caso de los derechos de la mujer*.

agradezco—, me dijo que sería importante que, en este marco, compartiera con ustedes algunas reflexiones sobre lo que ha sido y es, mi experiencia en el Tribunal Penal Internacional para juzgar crímenes de guerra cometidos en la antigua Yugoslavia, a partir de 1991.

Hablar de derechos humanos con perspectiva de género es, como sabemos, una actitud muy reciente en los foros internacionales. También lo es vincular la violación de los derechos humanos, desde esta perspectiva, con la violencia en general, vale decir, con todo tipo de violencia.

Por eso, y precisamente por mi experiencia en el Tribunal, he preferido que habláramos esta noche dentro del marco más amplio de la violencia de género y tratáramos de identificar la relación entre la violencia doméstica y la violencia que sufren las mujeres en los conflictos armados, sean nacionales o internacionales, como el que ha enfrentado la antigua Yugoslavia.

Permítanme, entonces, tratar de sistematizar algunas de esas reflexiones.

La lucha para erradicar la violencia en contra de la mujer se ha convertido en un compromiso prioritario para casi todas las mujeres del mundo y para muchos hombres. En número creciente y procedentes de todos los estratos sociales y de todas las culturas, las mujeres estamos rompiendo el silencio que por siglos ha ocultado el sufrimiento de millones de nosotras en el mundo. Con todo, no existe aún una definición universalmente aceptada de lo que debemos entender por violencia de género.

Violencia es una acción que una persona realiza contra otra persona, con la intención de causarle daño, infligirle un dolor físico o moral, o ambos. Es decir, se trata de una acción humana intencional que causa daño y dolor a otro ser humano y, de su mismo concepto, queda claro que es evitable.

Cuando el acto es dirigido contra una mujer, porque es mujer, o cuando los actos afectan a las mujeres desproporcionadamente, por ejemplo, las violaciones o los abusos sexuales en una guerra —que si bien no se cometen sólo

contra las mujeres sino también contra los hombres, afectan mayoritariamente a las mujeres—, hablamos entonces de violencia de género.

Dentro del anterior orden de ideas, la violencia de género comprende cualquier acto de fuerza o coerción que atente o afecte la vida, la integridad física o psicológica, o la libertad de las mujeres.

Hay otros conceptos más amplios de la violencia de género, que incluyen aspectos deliberadamente omitidos hasta hoy en las definiciones académicas. Un buen ejemplo de estos conceptos amplios es el que ofrece la socióloga hindú Kelkar (1992:77), quien la describe así: “La violencia de género, como todas las manifestaciones históricas de violencia, está inmersa en el contexto socio-económico y político de las relaciones de poder. Es producida dentro de las relaciones sociales, patriarcales, de clase y casta, donde domina el poder masculino. Un concepto estrecho de violencia la puede definir como un acto criminal de uso de la fuerza física, pero este es un concepto incompleto. Violencia también incluye explotación, discriminación, estructuras económicas y sociales desiguales, la creación de una atmósfera de terror, amenazas y represalias y otras formas de violencia religioso-cultural y política. Dado que la violencia contra la mujer es parte de la violencia general, fundamentada en estructuras sociales como la clase, la casta, la religión o el grupo étnico, y en la forma en que el Estado controla a la gente, también comprende aspectos de violencia estructural y formas de control y coerción, ejercidos a través de relaciones jerárquicas y patriarcales, a través de la familia y la sociedad”.

Es un amplio concepto que responde a una posición doctrinal que yo personalmente suscribo y aunque inmensamente rica en contenidos, esta definición de violencia de género escapa al análisis que, por razones de tiempo, podamos hacer aquí. Tan sólo la dejo planteada como una hipótesis de trabajo para los análisis que puedan hacerse a lo largo del seminario.

Entre los instrumentos internacionales más recientes,

obtenidos como consecuencia de esta lucha para erradicar la violencia en contra de las mujeres, se encuentra la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra las Mujeres. Esta resolución, número 48-104, se adoptó en la Asamblea General de las Naciones Unidas, en 1993, en seguimiento de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (Viena, junio de 1993).

En esta Declaración se define por primera vez el término “violencia contra las mujeres” del siguiente modo: “cualquier acto de violencia basado en el género que resulte o que tenga como resultado, causar un daño o un sufrimiento físico, sexual o psicológico, a las mujeres, incluyendo amenazas de tales actos, coerción, privación arbitraria de libertad, bien ocurra en la vida pública o en la vida privada”. (Art.1)

En el artículo 2 de la misma Declaración, se encuentran los tres contextos específicos —familia, comunidad y Estado—, en los que esa violencia ocurre y frecuentemente se legitima. Con respecto al ámbito familiar, dice este artículo que “violencia contra la mujer” definida como lo ha hecho el artículo 1 ya citado, comprenderá, pero no estará limitada a “la violencia física, sexual o psicológica que ocurre en la familia, incluyendo los abusos físicos, el abuso sexual contra las niñas en el hogar, la violencia relacionada con las dotes, la violación por parte del marido, la mutilación genital de las mujeres y otras prácticas dañinas para la mujer; la violencia que ejerzan otros miembros de la familia, distintos del compañero y la violencia relacionada con la explotación”.

Sobre los otros espacios donde se violenta a las mujeres, agrega el mismo artículo 2: “la violencia física, sexual o psicológica que ocurra dentro de la comunidad, incluyendo la violación, el abuso sexual, el acoso sexual, la intimidación en el trabajo, en las instituciones educativas o en cualquier parte; el tráfico de mujeres y la prostitución forzada”. Y concluye: “la violencia física, sexual o psicológica **perpetrada o permitida por el Estado** en cualquier parte que ocurra”. (El destacado del texto es de la suscrita).

De estos tres ámbitos, me referiré brevemente a la violencia que sufren las mujeres en la familia y a la violencia organizada por los Estados en situaciones de conflictos armados, internos e internacionales.

Todas las formas de violencia mencionadas en la Declaración tienen sus manifestaciones específicas, pero comparten el ser expresión de las desigualdades de poder inherentes a la sociedad patriarcal; desigualdades de poder que dan como resultado que todas las mujeres del mundo compartamos en la vida diaria el miedo a la violencia en el hogar, en la calle, en el sitio de trabajo, en los lugares de detención policial.

Respecto a la lucha contra la violencia doméstica o violencia en la familia —en América Latina hemos sido pioneras en estas luchas—, en general se ha avanzado mucho en el mundo. Recordemos brevemente que, como consecuencia de los esfuerzos hechos por sacar a la luz la violencia contra las mujeres y sus derechos humanos, se nombró en 1994 una Relatora Especial de las Naciones Unidas en materia de violencia contra la mujer. En ese cargo se nombró a una distinguida feminista de Sri Lanka, la señora Radhika Coomaraswamy, quien presentó en este año (1996) un informe a la Comisión de Derechos Humanos en donde describe, precisa y concisamente, la violencia en la familia. Señala la violencia en el hogar como violación de los derechos humanos y analiza el problema en todas sus facetas, ofreciendo posibilidades de cómo enfrentarlo, prevenirlo y solucionarlo jurídicamente.

Dice la señora Coomaraswamy en su informe: “Con el fin de sacar a la luz sus diferentes formas y dimensiones, en este informe se define la violencia en la familia, como toda violencia cometida en el ámbito doméstico y que se dirige contra la mujer, debido a su papel en ese ámbito, o bien, la violencia dirigida en forma directa contra la mujer en el ámbito doméstico. **Esa violencia puede ser cometida por individuos, a título personal o personas que actúan con carácter público**”. (El destacado del texto es de la suscrita).

Este marco conceptual se aleja deliberadamente de las definiciones tradicionales de la violencia en el hogar, que se refieren sólo a la violencia cometida por los íntimos contra los íntimos, o equiparan la violencia en el hogar con los malos tratos de que es víctima la mujer en el ambiente doméstico.

La propuesta de la Relatora Especial se ajusta más a los conceptos de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de la violencia contra la mujer que en su artículo 2, que antes cité, establece que la violencia abarca los siguientes actos: la violencia física, sexual o psicológica que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de los niños y las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales, nocivas para la mujer; los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación.

Como vemos, cuando hablamos de violencia doméstica o violencia en el hogar, estamos hablando en realidad de torturas y de tratos crueles, inhumanos y degradantes contra la mujer; estamos hablando de discriminación; estamos hablando de manifestaciones que se dan en el interior del hogar que incluyen la agresión física y psicológica. Una agresión física y psicológica de la que el informe comentado ofrece estadísticas importantes de consultar por parte de quienes diseñan las políticas en los gobiernos, en los Estados y en la comunidad internacional.

No se debe olvidar que es muy difícil recopilar estadísticas en esta materia, por razones obvias. Las estadísticas recopiladas son muy parciales, provienen generalmente sólo de países desarrollados e incluso, en esas zonas del mundo, las cifras que se ofrecen no muestran la verdadera situación. Y aun así, nos dice la Relatora Especial: "más del 81% de las agresiones comunicadas en 1995 en Sao Paulo, Brasil, habían sido cometidas por el marido, el compañero, el ex-marido o el ex-compañero... Hay indicios de que en China, el rápido aumento de los divorcios se debe a la violencia doméstica.

Una encuesta de muestreo de los casos de divorcio demostró que en el 25% había habido agresión... En Francia, las mujeres constituyen el 95% de los casos de violencia comunicados; el 51% de esas víctimas femeninas, habían sido agredidas por el marido... En 1990, un muestreo aleatorio de mujeres, realizado en Guatemala, demostró que el 49% habían sido maltratadas física, psicológica o sexualmente, por su pareja masculina... Una encuesta sobre la violencia contra la mujer, en la India, reveló que en casi el 94% de los casos, la víctima y el agresor eran parientes y que en el 90 % de esos casos, la mujer era víctima del marido. Además, 9 de cada 10 asesinatos de mujeres, eran casos de asesinato de la esposa por el marido. Se estima que el 10% de las mujeres israelíes casadas, son objeto de agresión... En una encuesta en la que participaron 796 japonesas, el 77% informó que habían sufrido algún tipo de agresión doméstica. De ese porcentaje, el 58.7% afirmó que había sido objeto de agresiones físicas y el 59.4% de agresiones sexuales.

Cada año más de once mil mujeres piden el divorcio en Japón, alegando actos de agresión doméstica. En una encuesta sobre mujeres del distrito de Kisi, en Kenya, el 42% de las encuestadas informó que el marido les pegaba regularmente. En Nueva Zelanda, el 22.4% de las mujeres que participaron en una encuesta por muestreo aleatorio, habían sido agredidas físicamente alguna vez después de los 16 años, y en el 76% de los casos, el agresor era una pareja masculina. Además, el 20 % de las mujeres maltratadas por personas cercanas del sexo masculino, informó que los malos tratos incluían abusos sexuales... En Nicaragua, el 44% de los hombres interrogados, admitieron que pegaban a sus mujeres... Una encuesta realizada por un periódico paquistaní, indicó que el 99% de las mujeres encuestadas que trabajaban en sus casas, y el 77% de las que trabajaban fuera del hogar, eran agredidas por el marido... En los Estados Unidos de América se estima que cada año, unos dos millones de mujeres son agredidas por su pareja masculina y que aproximadamente la mitad de ellas solicitan atención médica... En 1992, un estudio sobre la mujer en

Zambia, reveló, entre otras cosas, que el 17% cree que la violencia, ya fuera física o psicológica, era normal en el matrimonio”.

Estas son algunas cifras, muy a vuela pluma, sobre la dimensión mundial que los malos tratos físicos, psicológicos o sexuales, representan para la mujer al interior de su hogar. Pero están también las otras formas de violencia doméstica como el incesto, que tiene características de epidemia o pandemia; el tráfico y venta de mujeres y menores; la pornografía; la prostitución forzada y un problema que recientemente ha empezado a cobrar mucha vigencia pública: la violencia contra las empleadas domésticas. Sólo en fecha reciente, como dice nuestra Relatora Especial, se ha empezado a prestar atención a nivel internacional a este problema que adquiere proporciones cada vez mayores y alrededor del cual hay un enorme silencio. Un silencio que involucra y comparten no sólo las víctimas, sino también los gobiernos de los países donde viven o del cual proceden, porque es básicamente un problema que afecta a trabajadoras migrantes. La Relatora Especial recoge en su informe también estos casos.

Manifestaciones dramáticas de la violencia doméstica son las agresiones físicas, psicológicas y sexuales que se cometen contra niñas y niños, pero mayoritariamente contra aquéllas. También el aborto selectivo —según el sexo del feto— y el infanticidio contra niñas, que en algunos países como China, por su política del hijo único, significa la muerte por aborto o infanticidio de millones de niñas.

Están también las mutilaciones genitales que sufren millones de mujeres en países islámicos, fundamentalistas generalmente.

La Relatora Especial termina su estremecedor informe examinando mecanismos jurídicos para prevenir y para tratar de combatir, a nivel nacional e internacional, con servicios de apoyo de la comunidad, este drama de la violencia doméstica o violencia en el hogar.

Quise plantear este tema antes de hablar de la violencia organizada, vale decir, de los conflictos armados nacionales

e internacionales y de la experiencia que he ido recogiendo como Jueza en el Tribunal Penal Internacional que conoce de los crímenes de guerra cometidos en la ex-Yugoslavia, porque creo que son todas manifestaciones de la misma violencia.

Como lo señalan, con acierto, reconocidas autoras en estos temas, la guerra solía ser, siglos atrás, una empresa masculina para la que, las mujeres, éramos orgullosas productoras de heroicos soldados. Muchas de las guerras antiguas fueron para las mujeres tiempos de paz e incluso, la ocasión de librarse de embarazos no deseados. Pero la situación cambia dramáticamente con el advenimiento de la así llamada "Guerra Total", es decir, aquella en la que los actos de violencia no ocurren únicamente en los frentes de batalla, sino que se generalizan indiscriminadamente a todos los civiles.

Mientras que en la Primera Guerra Mundial únicamente el 5% del total de las víctimas fueron civiles, en las guerras contemporáneas, como la que se libró en la antigua Yugoslavia, las víctimas civiles son el 90% del total. Sin contar que todos esos conflictos han producido, además, millones de refugiados que en su inmensa mayoría son mujeres, niños y ancianos.

La enorme importancia que el Derecho Internacional Humanitario adquiere después de la Segunda Guerra Mundial —las cuatro Convenciones de Ginebra de 1949 y los dos Protocolos Opcionales de 1977— responde, en gran medida, a estas nuevas características de las guerras. Estas normas, más la Convención Internacional contra el Genocidio de 1948 y la Convención Internacional contra la Tortura, se convierten en el núcleo básico de las regulaciones que intentan proteger los derechos humanos fundamentales: la vida, la libertad, la integridad física y psicológica de todas las personas, sobre todo de los civiles, en los conflictos armados, sean internos o internacionales.

La Segunda Guerra Mundial representó, como sabemos, un florecer dramático de las normas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, porque la Segunda

Guerra Mundial fue eso, "mundial". Fue una guerra "total" en la que perecieron más civiles que soldados y fue en esa guerra donde se practicó el exterminio sistemático de un grupo humano. En esa guerra se produjo el Holocausto del pueblo judío, en nombre de la "purificación étnica".

Los hechos ocurridos durante la Segunda Guerra Mundial y el Holocausto, motivaron el establecimiento de los juicios de Nuremberg y de Tokyo seguidos contra los nazis. Por primera vez se establecía un Tribunal multinacional para que la comunidad internacional responsabilizara a los que, política y militarmente, habían exterminado a millones de seres humanos. A estos procesos judiciales debemos el concepto de "Crímenes contra la Humanidad" puesto que anteriormente se había elaborado sólo el concepto de "crímenes de guerra". También el crimen internacional de "genocidio" nace después de 1945.

Al finalizar la Primera Guerra Mundial se había intentado juzgar a sus responsables y sentar ante un Tribunal Internacional al Kaiser alemán y a sus lugartenientes, pero no fue posible. El Kaiser no pudo ser juzgado porque el gobierno de Holanda, que le había dado asilo político, no quiso entregarlo. Los juicios de Nuremberg y Tokyo fueron, entonces, la primera ocasión en que los más destacados responsables —o algunos de ellos— y miles de soldados, comparecieron ante un Tribunal Internacional y ante tribunales nacionales para ser juzgados por los crímenes de guerra y las masacres cometidas en ese conflicto. A pesar de la enorme importancia que revisten estos antecedentes, en esos procesos no se tipificaron, ni se acusaron separadamente, los crímenes cometidos contra la mujeres durante el conflicto por parte de todos los ejércitos involucrados en la guerra.

Cuando en 1991-92 estalla una guerra en lo que conocíamos como "Yugoslavia", el país de los eslavos del sur, vuelve la comunidad internacional a enfrentarse a una pesadilla de "purificación étnica" que se creía superada bajo la protección del Derecho Internacional Humanitario, desarrollado en la segunda mitad de este siglo. En la antigua

Yugoslavia se libró una guerra de "purificación étnica" cuyas víctimas principales fueron los eslavos de religión musulmana, hombres, niños y mujeres que vivían mayoritariamente en el territorio de Bosnia-Herzegovina y que tenían como capital a Sarajevo, una de las ciudades hasta entonces más hermosas y tolerantes del mundo.

En 1993, luego de múltiples gestiones infructuosas y de repetidos fracasos de las resoluciones del Consejo de Seguridad y la Asamblea General de Naciones Unidas por acabar con el conflicto, la comunidad internacional decidió, por primera vez desde Nuremberg, establecer un Tribunal Internacional para juzgar a los responsables de las masacres, que en ese entonces ya habían sido denunciadas por la prensa norteamericana y europea. Entre los horrores denunciados, estaba el uso de la violación de mujeres y de los embarazos forzados como un arma de guerra.

La violación de mujeres de todas las edades durante una guerra no fue inventada en la antigua Yugoslavia. Ese abominable ejercicio de poder patriarcal es un fenómeno conocido desde la más remota antigüedad. Lo que esta guerra añade, es el uso de la violación como un instrumento de "limpieza étnica". No estamos, repito, ante el fenómeno de la violación de mujeres como consecuencia, o dentro del contexto de una guerra, sino de la violación como arma de guerra y de "purificación étnica" más concretamente.

Estas nuevas características de la violación de mujeres en un conflicto armado, han sido puestas de manifiesto en la actividad del Tribunal al que pertenezco. En diferentes casos analizados por los jueces, hemos conocido, a través de la investigación realizada por la Oficina del Fiscal y por el testimonio directo de víctimas, que estas violaciones tienen características de crímenes contra la humanidad y de genocidio, esto es, de crímenes de guerra masivos. También hay, claro está, los casos susceptibles de tipificarse como tortura y crimen de guerra.

En los informes preparados por la Comisión de Expertos, nombrada por el Consejo de Seguridad en 1992 —antes de establecer el Tribunal—, fueron identificadas

distintas categorías de violaciones cometidas en esa guerra, básicamente contra mujeres musulmanas. Entre estas categorías están la prostitución, los embarazos forzados y la esclavitud sexual. Conviene mencionar que en la antigua Yugoslavia no sólo las musulmanas han sido víctimas de violaciones. También mujeres serbias y croatas han sufrido atrocidades, pero sin las características de la "purificación étnica".

Es importante señalar que no solamente en la guerra librada estos años en la antigua Yugoslavia se ha utilizado la violación de las mujeres de todas las edades como instrumento de destrucción de un grupo humano. También en nuestra América han ocurrido y ocurren estos crímenes de lesa humanidad. Debemos a Organizaciones No Gubernamentales como America's Watch y Amnistía Internacional, algunas de las más valiosas investigaciones realizadas en este campo a partir de 1992, año en el que los acontecimientos mundiales obligan a tomar conciencia de que la violación contra las mujeres no es únicamente una consecuencia, más o menos inevitable e intrascendente, de un conflicto armado, sino que es una política aplicada sistemáticamente para destruir grupos humanos, además de la propia víctima directa.

America's Watch y Amnistía Internacional revelan en sus informes, a partir de 1992, que en América Latina se ha utilizado la violación de mujeres para castigar e intimidar, humillar y degradar grupos humanos. Lo han hecho, por ejemplo, en la guerra que han librado en el Perú, el ejército contra la guerrilla de Sendero Luminoso y éstos contra quienes ellos consideren sus enemigos, soldados o no. En este país, adicionalmente, las violaciones documentadas por America's Watch reflejan las divisiones sociales entre blancos, cholos y mestizos y cómo y a quién se viola, según rango y jerarquía militar y social.

Figuran también en los informes de las citadas ONGs, los casos de El Salvador y Guatemala, donde también se han aplicado estas "técnicas". Sin olvidar la violencia que se utiliza y se utilizó en Argentina, Chile y Uruguay. Ni

tampoco la violencia colombiana, que tiene como una de sus características la violación masiva de mujeres. Ni al nordeste brasileño, que padece también el problema de las violaciones masivas.

Esta dolorosa e increíble situación latinoamericana hace que, cuando escucho en el Tribunal Penal Internacional las atrocidades y las masacres cometidas contra las mujeres en la antigua Yugoslavia, me pregunte por las dimensiones y los remedios que pueden tener en América Latina situaciones como las descritas.

El Sistema Interamericano de protección de los derechos humanos, creado a partir del Pacto de San José de 1966, podría ofrecernos la posibilidad de buscar soluciones jurídicas internacionales. Un Protocolo Opcional al Pacto de San José que cree la jurisdicción penal y otorgue esas competencias a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, es una tarea cuya discusión tendríamos que empezar cuanto antes, porque las cifras sobre el problema de las violaciones de los derechos humanos de las mujeres en América Latina son cualitativamente tan escalofrantes como lo han sido en la antigua Yugoslavia.

Empezamos refiriéndonos a los problemas de la violencia doméstica y hemos terminado hablando de los problemas de la violencia en contra de las mujeres en un conflicto armado. Este itinerario tiene una razón de ser: porque yo coincido plenamente con muchas mujeres que, alrededor del mundo, trabajan por la paz, por la justicia, por la seguridad a nivel nacional e internacional, y que señalan una estrecha relación e interdependencia entre la violencia organizada y la violencia estructural de la vida cotidiana que sufren mujeres y niños en la familia.

Conviene discutir, por ejemplo, si la militarización como un sistema de violencia y control, significa siempre una correlativa violencia familiar; o la relación que existe entre las políticas y estructuras económicas, sociales y culturales, y otras formas de violencia organizada.

Investigar estas relaciones y obtener conclusiones válidas, permitiría diseñar programas adecuados para

combatir la violencia en general y de género en particular. Se ha dicho, por ejemplo, que los Estados que permiten la violencia doméstica, no pueden esperar tener paz y seguridad a escala nacional o a escala internacional. Explorar este fundamental vínculo entre la violencia familiar y la seguridad ciudadana —que es la paz civil— y la paz y la seguridad internacionales, es todo un desafío para nosotras y para personas como las compañeras que han venido de toda América Latina para discutir estos temas. Estoy segura de que podrán aportar mucho en el camino de las soluciones.

No podemos, no debemos caer en la trampa de pensar que la seguridad ciudadana, que la guerra internacional, la guerra civil y la violencia doméstica, son fenómenos separados. Son sólo distintas facetas del mismo fenómeno en el cual, las mujeres siempre llevamos la peor parte.

Muchas gracias.